

“Por medio del cual se establecen los beneficios de descuentos en las matrículas de los programas de posgrado de la Universidad del Tolima.”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que, el artículo 69 de la Constitución Política reconoce y garantiza la autonomía universitaria, entendida ésta como la legítima capacidad que tienen las instituciones de educación superior para auto determinarse.
2. Que, en desarrollo del mencionado artículo, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, por medio de la cual organiza el servicio público de la Educación Superior y establece el régimen especial para las Universidades del Estado, caracterizándolas como entes universitarios autónomos.
3. Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, en desarrollo de la autonomía universitaria, reconoce a las instituciones universitarias del Estado el derecho a modificar sus estatutos, adoptar sus reglamentos, administrarse y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social.
4. Que, en el marco de dicha autonomía, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 033 de 2020 - Estatuto General de la Universidad del Tolima, estableciendo en el literal t) del artículo mencionado, establece que corresponde al Consejo Superior Universitario fijar las cuantías de los derechos pecuniarios que cobre la Universidad.
5. Que la Vicerrectoría Administrativa y Financiera realizó los análisis técnicos y financieros correspondientes, con el fin de sustentar la continuidad de la estrategia de descuentos en las matrículas de los programas de posgrado, en concordancia con los beneficios previamente aprobados por el Consejo Superior mediante los Acuerdos No. 027 de 2020 (semestre B-2020), No. 048 de 2020 (semestre A-2021), No. 036 de 2021 (semestre B-2021), No. 019 de 2022 (semestre B-2022), No. 033 de 2023 (semestres A y B de 2023), No. 061 de 2023 (semestres A y B de 2024) y No. 055 de 2024 (semestres A y B de 2025), descuentos que tienen como propósito contribuir al acceso, la permanencia y la continuidad de los estudiantes en los programas de posgrado, mitigar la deserción estudiantil, favorecer el punto de equilibrio financiero de dichos programas y, en consecuencia, disminuir el impacto en las finanzas institucionales.
6. Que, en atención a lo anterior, en el presupuesto de la vigencia 2026 aprobado por el Consejo Superior Universitario mediante el Acuerdo No. 035 del 30 de octubre de 2025, se contempló para los programas de posgrado la continuidad de los descuentos excepcionales otorgados; en consecuencia, se proyectó un ingreso por concepto de matrículas de posgrado para la vigencia 2026 por valor de **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$13.746.419.134).**
7. Que el presupuesto de la Universidad del Tolima, aprobado mediante el Acuerdo mencionado, fue proyectado con un supuesto de incremento del salario mínimo entre el siete por ciento (7 %) y el ocho

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2026

(26 de febrero)

“Por medio del cual se establecen los beneficios de descuentos en las matrículas de los programas de posgrado de la Universidad del Tolima.”

por ciento (8 %); situación que genera presiones y un desajuste en la proyección de gastos de la vigencia 2026.

8. Que mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, el Presidente de la República fijó el salario mínimo mensual legal vigente a partir del 1 de enero de 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS (\$1.750.905).
9. Que, posteriormente, en el marco del proceso de nulidad con radicado No. 11001-03-25-000-2026-00004-00 (0004-2026), el Consejo de Estado, mediante auto del doce (12) de febrero de 2026, decretó la suspensión provisional de los efectos del Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025 y ordenó al Gobierno Nacional expedir y publicar, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de dicha providencia, un decreto transitorio que determinara el porcentaje de aumento y el valor del salario mínimo para la vigencia 2026.
10. Que, en cumplimiento de la orden judicial impartida por el Consejo de Estado, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0159 de 2026, mediante el cual se fijó transitoriamente el salario mínimo mensual legal vigente para el año 2026 en la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$1.750.905).
11. Que el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para la vigencia 2026 representa una variación aproximada del veintitrés por ciento (23 %) frente al salario mínimo del año 2025, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del Decreto en cuestión.
12. Que el Consejo Universitario de Política Fiscal – CONFIS, en sesión *ad referéndum* del 25 de febrero de 2026, según certificación expedida para el efecto, avaló y recomendó al señor Rector someter el presente Acuerdo a consideración del Consejo Superior, en el marco de sus competencias.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los siguientes descuentos para los estudiantes de posgrados de la Universidad del Tolima:

1. Para los graduados de la Universidad del Tolima:

- 25% de descuento especial para graduados.
- 5% de descuento por pronto pago y estímulo a la permanencia.
- 10% de descuento de votación.

2. Para los estudiantes no graduados de la Universidad del Tolima:

- 20% de descuento por pronto pago y estímulo a la permanencia
- 10 % de descuento de votación.

ACUERDO NÚMERO 002 DE 2026

(26 de febrero)

“Por medio del cual se establecen los beneficios de descuentos en las matrículas de los programas de posgrado de la Universidad del Tolima.”

PARÁGRAFO PRIMERO: Los descuentos se aplicarán únicamente a los estudiantes de posgrado que efectúen sus pagos dentro de los plazos establecidos en el calendario académico de cada programa, de conformidad con los lineamientos institucionales definidos por el Consejo Académico en el Calendario General de Posgrados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El descuento de votación se aplicará previa presentación del certificado electoral vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Establecer para la vigencia 2026 un descuento adicional, con el fin de mitigar el efecto del incremento del salario mínimo legal mensual vigente sobre el valor de las matrículas, equivalente al **10%** del valor neto de la matrícula, de acuerdo con el número de salarios mínimos legales mensuales vigentes aplicable en cada caso.

PARÁGRAFO Los estudiantes de posgrado a quienes no se les haya aplicado el descuento en el período 2026-A tendrán el siguiente reconocimiento de manera sucesiva: en primer lugar, el valor equivalente será aplicado en la matrícula del período académico inmediatamente siguiente; si el estudiante no cuenta con períodos académicos adicionales por cursar, el reconocimiento se realizará sobre los derechos de grado; y solo en el evento en que no sea posible aplicar las anteriores alternativas, se procederá a la devolución del valor correspondiente a través de Tesorería.

ARTICULO TERCERO La Dirección Contable y Financiera, realizará los asientos contables y presupuestales que genere el presente Acuerdo

ARTÍCULO CUARTO: Esta medida deberá ser evaluada por el Consejo Superior a fin de determinar la permanencia de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los (26) días del mes de febrero de 2026.

La presidenta


NIDIA YURANY PRIETO ARANGO
Delegada de la Gobernadora

El secretario general,


JUAN DAVID GOMEZ GONZALEZ